



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Miranda de Ebro se ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 21 de marzo de 2013, el Reglamento del Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y/o Dependientes de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el citado Reglamento ha sido expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79 correspondiente al día 26 de abril de 2013 y en el tablón de anuncios, así como remitido a la Subdelegación del Gobierno en Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, según se hace constar en los certificados emitidos por el Secretario General y que quedan incorporados al expediente.

El Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2013 resuelve:

1.º – Entender aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y/o Dependientes, que fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 21 de marzo de 2013.

2.º – Remitir el presente Decreto, junto con el texto íntegro del Reglamento, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, publicar el correspondiente anuncio, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos .

Miranda de Ebro, a 18 de julio de 2013.

El Alcalde,  
Fernando Campo Crespo

\* \* \*

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMIDA Y LAVANDERÍA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS DEPENDIENTES

##### FUNDAMENTACIÓN

*La dependencia como nueva necesidad social: La crisis del apoyo informal. –*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes, define la dependencia como el estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas dependientes que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas para



realizar actividades básicas de la vida diaria, o en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La familia es la principal referencia a la hora de llevar a cabo los cuidados de las personas dependientes, siendo fundamentalmente las mujeres las que soportan las cargas y las responsabilidades en el cuidado de los familiares dependientes. El perfil del cuidador suele ser una mujer de entre 45 a 54 años, hija o esposa del dependiente. El cuidado de estas personas suele ser una experiencia prolongada que exige reorganizar la vida familiar, laboral y social.

Si observamos la evolución demográfica que se está experimentando en España, según se refleja en la tabla del llamado «potencial de cuidados familiares», se concluye que cada vez existen menos mujeres en edad de cuidar y más ancianos/as que precisan cuidados de larga duración, y que esta brecha se incrementa con el paso de los años.

Otras cuestiones que influyen considerablemente en la provisión futura de cuidados en la vejez son la reducción progresiva del tamaño de las viviendas y, sobre todo, las grandes transformaciones ocurridas en los modelos de familia tradicional.

Evolución del indicador de potencial de cuidados a las personas mayores (España).

Años	Índice A	Índice B	Índice C
1950	1,61	2,68	5,18
1970	1,34	2,18	3,98
1991	1,01	1,53	2,46
2011	0,96	1,35	2,00

Nota. – Los índices son el resultado de la fracción en la que el numerador corresponde al «número de mujeres entre 45-69 años» y el denominador a Índice A (población mayor de 65 años). Índice B: (mayores de 70 años), Índice C (personas de 75 años y más). Fuente Fernández Cordón (1992), Informe español para el Observatorio Europeo.

Existe, pues, un incremento de la función «asistencial» de la familia que debe conjugarse con una menor disponibilidad de tiempo para desarrollarla, debido a la asunción de las nuevas funciones que se derivan, de manera muy especial, del cambio de rol de las mujeres, que se están incorporando de manera muy activa al mundo del trabajo retribuido y al conjunto de las instituciones sociales. La administración pública deberá hacerse cargo del importante aumento del número de personas mayores, que ya no podrán ser cuidadas por mujeres de la familia.

*Entorno sociodemográfico de Miranda de Ebro. –*

Actualmente, y según los datos recogidos en el Padrón municipal a fecha del 07/05/2012, la población de Miranda de Ebro es de 38.511 personas, de las cuales 19.247 (49,97%) son hombres y 19.264 mujeres (50,03%).

Según el Padrón Municipal de Habitantes a esa misma fecha en Miranda de Ebro hay 7.392 personas mayores de 65 años lo que supone un 19,20% del total de población mirandesa. De este colectivo, 2.824 son personas mayores de 80 años.



*Necesidades sociales de las personas mayores. –*

A través del servicio de ayuda a domicilio se han detectado múltiples situaciones en las que se debemos hacer frente al reto de garantizar la cobertura de una de las necesidades más básicas de toda persona: la alimentación.

Esta necesidad se concreta en poder proporcionar una alimentación adecuada a las personas mayores y dependientes, garantizando un correcto estado nutricional y favoreciendo la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada.

MARCO LEGAL

– Ley 39/2006, de 14 de diciembre, Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

– Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, Baremo de Valoración de la Dependencia.

– Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, que regula la prestación básica de la ayuda a domicilio de Castilla y León.

– Orden/FAM 1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el Baremo para la Valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

– Decreto 34/2009, de 21 de mayo por el que se modifica el cálculo de la situación económica de los solicitantes de Ayuda a Domicilio.

– El Plan Nacional de Acción para las Personas Mayores 2003-2007 establece como principio que las personas mayores deben tener acceso a los servicios y prestaciones que garanticen un nivel óptimo de bienestar físico, psíquico y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad, asegurando los mayores niveles posibles de autonomía, protección y cuidado. Este Plan establece que la red de servicios públicos de atención a domicilio está integrada por el Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Teleasistencia y otros como servicios de comida a domicilio.

– La Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción social y Servicios Sociales, señala en sus artículos 11 y 13 que los colectivos de personas mayores y con discapacidad son destinatarios de Servicios Sociales.

– El Decreto 57/2005, de 14 de julio, por el que se aprueban los Planes Regionales Sectoriales de atención a las Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

– El Plan Sectorial Regional de Atención a Personas Mayores (2005-2007) contempla como principios de la planificación; la atención integral continuada e individualizada; la consideración de la familia como núcleo principal de convivencia; la integración social, apoyo y atención a la persona mayor; la flexibilidad de la planificación para posibilitar la adecuación de los recursos y servicios a la evolución y heterogeneidad de las necesidades. Asimismo se establecen como líneas estratégicas la atención continuada, garantizando la permanencia en el entorno habitual y el apoyo a la familia en el cuidado de las personas mayores, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.



– El Plan Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad contempla como principios el flexibilizar los programas y servicios para permitir la adaptación a las necesidades e intereses cambiantes de los usuarios a lo largo de su ciclo vital, así como optimizar y racionalizar los recursos, partiendo de respuestas integradas y programas coordinados.

– Plan Estratégico del Sistema de Acción Social del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (2006-2008) busca aumentar la coherencia del sistema de Acción Social entre las instituciones, los recursos y las necesidades, a través de dos ejes:

a) La vertebración del sistema de Acción Social profundizando particularmente en la relación entre las Administraciones Públicas y en los Servicios Sociales Básicos, a la vez que se fomenta el uso del conocimiento como recurso.

b) La adaptación de los recursos a las necesidades mediante la diversificación de dispositivos o la adaptación de los existentes.

En el desarrollo de estos ejes se desglosan múltiples actuaciones entre las que señalamos:

– Realización de un estudio comparativo entre las necesidades de las unidades de convivencia y los diferentes recursos ofrecidos desde Apoyo a la Convivencia (incluidos el SAD, la Teleasistencia, etc.) para definir y planificar las intervenciones prioritarias atendiendo a la pluralidad de situaciones de los núcleos de convivencia.

– Incremento de los medios humanos y materiales para hacer frente a la demanda creciente y a las nuevas competencias transferidas a las entidades locales.

– El Plan Municipal Sectorial de Atención a Personas Mayores del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (2006-2008) establece como principio la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, permaneciendo en el entorno familiar en el que desarrollan su vida.

– La Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, señala en su artículo 19 como prestación esencial la ayuda a domicilio.

*Artículo 1. – Objeto del Servicio de Comidas y Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes.*

El Servicio de Comida a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes se concibe como una Prestación Social Básica, integrado dentro del Servicio de Atención a Domicilio, consistente en la distribución de almuerzo y cena diaria en el domicilio de los beneficiarios del mismo, según las normas establecidas, todos los días del año.

En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

El Servicio de Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes se concibe como una Prestación Social Básica, integrado dentro del Servicio de Atención a Domicilio, consistente en la recogida, lavado, planchado y entrega periódica de la ropa de uso personal y de hogar de los beneficiarios, según las normas establecidas.



Artículo 2. – *Objetivos.*

1. – Ofrecer a las personas mayores y personas dependientes los apoyos que les faciliten la permanencia, con calidad de vida, en sus domicilios y entornos habituales el mayor tiempo posible.

2. – Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada a las personas mayores.

3. – Contribuir a proporcionar una adecuada higiene personal y doméstica a las personas mayores y personas dependientes.

4. – Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada en las personas mayores o dependientes.

5. – Favorecer la prevención del posible rechazo social debido al uso de ropa en malas condiciones de limpieza.

Artículo 3. – *Descripción de la prestación.*

El Servicio de Comida a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes se concreta en:

El contenido del almuerzo y de la cena constará de:

– Primer plato.

– Segundo plato.

– Postre.

El reparto se realizará como mínimo dos veces por semana, la empresa adjudicataria facilitará a los usuarios los días de reparto, y si este coincidiese en festivo se realizará en la fecha anterior o posterior. El reparto intentará realizarse en horarios en los que se encuentre la Auxiliar en el domicilio.

– Incluirá traslado de la comida al domicilio del beneficiario, en recipientes adecuados que garanticen unas perfectas condiciones de higiene y seguridad, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes, si fuera necesario.

– En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades, ajustándose a los cuatro tipos de menú establecidos (normal, sin sal, diabético y triturado).

Con carácter ordinario se hará entrega por parte de la empresa adjudicataria, con una periodicidad mensual, de los menús que se entregarán durante el siguiente mes, según la dieta de cada beneficiario.

El Servicio de Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes se concreta en la recogida, lavado, planchado y reparto en el domicilio del beneficiario una vez a la semana o quincenalmente, cubriendo todas las necesidades.

En caso de coincidir el reparto con un día festivo, éste se realizará el día consecutivo laborable (de lunes a sábado). Por ejemplo, en caso de ser festivo un viernes, el reparto se realizará el sábado.



Se considera una actividad complementaria dentro del Servicio de Apoyo a la Familia y Convivencia, con especial referencia a los usuarios de ayuda a domicilio.

– Incluirá la recogida en el domicilio de los beneficiarios de las bolsas con una capacidad máxima de cinco kilos de ropa por persona.

– La bolsa de recogida y entrega debe ser facilitada por la empresa adjudicataria de la contrata de lavandería.

– La ropa que se entregue debe ser exclusivamente lavable en agua. No se harán limpiezas en seco u otros tratamientos específicos.

Artículo 4. – *Requisitos:*

El solicitante de la prestación del Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en la ciudad de Miranda de Ebro.
- b) Presentar un mínimo de 12 puntos en la capacidad funcional según el Baremo de Valoración de la Dependencia.

c) Para el acceso al Servicio de Comida presentar limitaciones en las actividades de preparar comidas y/o hacer las compras, siendo la frecuencia de los apoyos necesarios la mayoría de las veces o siempre. Para las cenas, deberá estar indicado en el programa por la T. Social tutora del caso y aprobado por la Comisión Técnica correspondiente. Tener autonomía suficiente para la ingesta de los mismos o el compromiso por escrito, en caso de no tener autonomía suficiente, de sus familiares, o contar con apoyo del Servicio de Ayuda a Domicilio suficiente.

d) Para el acceso al Servicio de Lavandería presentar una situación de autonomía limitada que impida o dificulte la realización de las tareas de lavado y planchado de ropa, siendo la frecuencia de los apoyos necesarios la mayoría de las veces o siempre o carezcan de los medios adecuados para realizarlos por medios automáticos en la vivienda del beneficiario.

Artículo 5. – *Derechos y deberes de los beneficiarios.*

1. – Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Ser atendidos con eficacia, con respeto a su individualidad.
- Reclamación en las situaciones en las que consideren que no se está prestando el Servicio según las normas establecidas.

– Conocer la normativa que regula el Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio.

2. – Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

– Cumplimiento de la normativa establecida y aceptada en la prestación de los Servicios.

– Satisfacer la cuota que corresponda por aportación del beneficiario, que será determinada por el Ayuntamiento, según ordenanza de precio público.



– Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en el Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio.

– Comunicar al CEAS correspondiente la baja (temporal o definitiva) o el reinicio del servicio. En los casos que no se realice la comunicación de las incidencias, salvo casos de urgencia justificada (fallecimiento o ingreso hospitalario urgente), está obligado al abono de la cuota establecida por almuerzo.

Artículo 6. – *Extensión y límites del servicio.*

a) La concesión de la prestación de la Comida y/o Lavandería a Domicilio para Personas Mayores y Personas Dependientes se ajustará a las disponibilidades presupuestarias de gasto establecidas al efecto en el ejercicio correspondiente.

b) Estos servicios serán incompatibles con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada, financiada con fondos públicos.

c) Para quienes accedan al Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención, se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo Marco de Financiación de Servicios Sociales vigente.

Artículo 7. – *Criterios generales para la valoración de la necesidad del servicio.*

A efectos de evaluar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en el que deben ser atendidas las solicitudes recibidas, se analizarán y valorarán las mismas en función del resultado de la aplicación del baremo de valoración de la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Artículo 8. – *Solicitud de la prestación.*

La solicitud de la prestación del Servicio de Comida y/o Lavandería a Domicilio se formulará indicando en el modelo Anexo A establecido para el acceso al servicio público de ayuda a domicilio (solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia).

Las solicitudes se presentarán en el S.A.C. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. – *Documentación.*

Para quienes accedan por el Sistema de Servicios Sociales:

1. – Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.

b) Informe de salud, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar los aspectos a tener en cuenta en la prestación de estos Servicios.



En caso de solicitud del Servicio de Comida el Informe señalará el tipo de dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etc.

c) Autorización para la obtención telemática de los datos económicos necesarios para la determinación de la capacidad económica de la unidad familiar.

d) Autorización bancaria para el cobro de la cuota correspondiente.

Con independencia de esta documentación, el Excmo. Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del Expediente estime oportunos en relación con la prestación de los Servicios.

Artículo 10. – *Tramitación.*

10.1. – Para quienes accedan por el Sistema de Servicios Sociales:

1. – Los Servicios Sociales municipales recabarán de cualquier administración pública la información necesaria para determinar y verificar la capacidad económica, previa autorización del solicitante, así como cualquier otra información relativa al cumplimiento de los requisitos.

2. – Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

3. – Cada solicitud deberá ser valorada por el trabajador social del CEAS al que corresponde el domicilio del interesado, estableciéndose un orden de acceso en función del resultado de la aplicación del baremo de valoración de la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León, según los criterios establecidos en la Orden FAM 1057/2007, de 31 mayo.

10.2. – Para quienes accedan al Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención.

1. – Se iniciará la prestación del servicio una vez recibida por el interesado la resolución con el reconocimiento del derecho a este recurso, debiendo ser presentada ante la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio.

Artículo 11. – *Resolución.*

11.1. – Para quienes accedan por el Sistema de Servicios Sociales:

En el plazo máximo de tres meses se resolverá el expediente con notificación expresa al interesado. La Comisión Técnica de Valoración establecida al efecto elevará propuesta de resolución, que una vez dictada, supone la concesión o denegación del Servicio y la notificación individual a cada interesado.

La propuesta de resolución deberá contener los siguientes aspectos:

a) Si procede o no la concesión de la prestación del Servicio y la motivación de la propuesta.

b) Tipo de prestación aprobada (almuerzo, cena, días, fines de semana, número menús/mes).





- c) Duración de la prestación.
- d) Autorización de inicio o en situación en la lista de espera.
- e) Precio público a satisfacer por el beneficiario por la prestación del Servicio.

La denegación de la solicitud de la Prestación, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

1. – No cumplir los requisitos exigidos en la normativa.

2. – Poder satisfacer adecuadamente la necesidad por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales, guardadores de hecho u otras situaciones asimilables a las anteriormente descritas.

3. – Otra causa debidamente motivada.

11.2. – Para quienes accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención:

Se emitirá la correspondiente resolución municipal en los términos establecidos en la resolución de la Gerencia Regional de Servicios Sociales de reconocimiento de Prestaciones.

Artículo 12. – *Finalización del procedimiento.*

Además de la resolución, a la que se refiere el apartado anterior, pondrán fin al Procedimiento, el Desistimiento, la Renuncia y la Declaración de Caducidad.

Artículo 13. – *Previsión de tarifas del servicio de comida y lavandería a domicilio.*

Se atenderá a lo establecido en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda Domiciliaria.

Artículo 14. – *Extinción del servicio.*

1. – La prestación del Servicio de Comida y Lavandería a Domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

- 1. La finalización del periodo de prestación.
- 2. La suspensión del Servicio durante seis meses.
- 3. El fallecimiento o renuncia del beneficiario o beneficiarios.
- 4. Desaparición de la situación de necesidad.

5. Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del Servicio.

6. Por no hacer efectivo el Precio Público a satisfacer por el Servicio prestado por un periodo de 2 meses, salvo causa justificada y verificada.

7. Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios de la prestación.

8. El incumplimiento de la normativa establecida para la prestación del Servicio.

9. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del Servicio.



Artículo 15. – *Suspensión del servicio.*

Se entiende por suspensión del Servicio la interrupción temporal del mismo por un periodo no superior a seis meses. En los casos de suspensión del Servicio por causas imputables al beneficiario y no notificadas, éstos, estarán obligados a abonar el importe que el ayuntamiento abone al adjudicatario de la gestión del servicio que para 2012 (hasta el 30 de junio de 2012) asciende a la cuantía de 8.30 euros IVA incluido.

En cualquier caso las suspensiones del Servicio deberán ser notificadas por el beneficiario. En los casos que se haya prestado el servicio y el beneficiario no haya notificado su ausencia, este deberá abonar las cuotas correspondientes a los servicios prestados hasta la notificación de la suspensión.

Artículo 16. – *Criterios equivalencias para comidas a domicilio.*

Para el acceso a la modalidad de «comidas a domicilio» y «lavandería», que se financie con cargo al crédito SAD, se aplicará el baremo y requisitos establecidos para este servicio. En aquellos casos que reciben «comidas a domicilio», y a efectos de contabilizar número total de horas del SAD, se establece una equivalencia de ½ hora de SAD, si recibe comida y cena y ¼ de SAD si recibe solo una de las dos, comida o cena.

En todo caso, el n.º de horas de atención en el domicilio, no podrá ser inferior al mínimo del intervalo que le corresponda por grado y nivel de dependencia.

El servicio de lavandería no se computará a efectos de prestar el n.º de horas concedido de SAD.

Artículo 17. – *Extinción de la elaboración de comidas en casos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de comidas a domicilio.*

A partir de la entrada en vigor del servicio de comidas a domicilio, en aquellos casos que se esté realizando la elaboración de comidas, este tiempo quedará extinguido en el programa de atención, optando los usuarios continuar o no la atención domiciliaria y procediéndose en caso afirmativo a reformular el programa de ayudas. Previamente se comunicará a los afectados tal situación con expresión de las modificaciones que les afecten (precio, número de horas, programa, coste previsible de las comidas, etc.).

La elaboración de comidas solo se realizará en casos extremos debidamente valorados por la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio.